

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8689

*ORDEN de 18 de abril de 2001 por la que se modifica el reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» y de su Consejo Regulador.*

El Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de noviembre de 1995, habiéndose modificado parcialmente por Orden de 11 de octubre de 1996.

A través de diferentes estudios técnicos realizados en la zona se ha llegado a la constatación de las posibilidades que las variedades de vid tintas Merlot y Syrah manifiestan para complementar adecuadamente las características enológicas de la variedad Monastrell, mayoritaria y principal entre las autorizadas en esta Denominación de Origen, así como la de la variedad blanca Malvasía para la producción de vinos de gran expresividad, vinos, en su conjunto muy acordes con la idiosincrasia y tradición de la zona y con un gran atractivo comercial. Dichos estudios han demostrado, asimismo, la correcta adecuación de dichas variedades a las condiciones ecológicas del medio en la zona de producción de esta Denominación de Origen. Estas circunstancias hacen aconsejable la inclusión de dichas variedades de vinífera entre las autorizadas para la elaboración de los vinos amparados por la Denominación de Origen.

Por otro lado, la experiencia respecto al proceso de crianza de los vinos de la Denominación de Origen «Jumilla» ha demostrado la conveniencia, técnica y comercial de establecer expresamente el inicio del cómputo de dicho proceso el 1 de octubre del año de la cosecha.

Además, mediante la modificación del artículo 38.5 se establece un sistema más eficaz para la constitución de la Comisión Permanente y otras posibles comisiones que permitan dotar al Consejo Regulador de la necesaria e imprescindible agilidad en sus trabajos y resoluciones.

Vista la propuesta del Consejo Regulador, y oídas las Comunidades Autónomas territoriales implicadas por la denominación, dispongo:

## Artículo único.

El Reglamento de la Denominación de Origen «Jumilla» aprobado por Orden de 10 de noviembre de 1995, queda modificado tal como se expresa a continuación:

Primero.—Se establece la siguiente nueva redacción para el punto 1 del artículo 5 del Reglamento:

«1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará exclusivamente con uva de las variedades siguientes: Monastrell, Garnacha Tintorera, Cencibel, Cabernet Sauvignon, Garnacha, Merlot y Syrah, entre las tintas, y con las variedades blancas: Airén, Macabeo, Pedro Ximénez y Malvasía. De estas variedades se considera principal la Monastrell.»

Segundo.—Se establece un nuevo apartado 2 en el artículo 13 del Reglamento, cuya redacción es la siguiente:

«2. A efectos de computar el comienzo del proceso de crianza se considerará como fecha inicial del mismo, el día primero de octubre de cada año.»

Tercero.—Se establece la siguiente nueva redacción para el punto 5 del artículo 38 del Reglamento:

«5. Para resolver cuestiones de trámite o en aquellos casos que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará formada por el Presidente y cuatro vocales titulares, dos del sector vinicultor y dos del sector viticultor, designados por el Pleno del Organismo. En la sesión en que se acuerde la constitución de dicha Comisión Permanente, se acordarán también las misiones específicas que le competen y las funciones que ejercerá. Todas las resoluciones que tome la Comisión Permanente serán comunicadas al Pleno del Consejo en la primera reunión que celebre. El Pleno del Consejo podrá establecer, además, las comisiones que estime pertinentes para tratar o resolver asuntos concretos de su especialidad; tales comisiones estarán formadas por el Presidente y cuatro vocales titulares, dos del sector vinicultor y dos del sector viticultor, designados por el Pleno del Organismo.»

## Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación e ilustrísimo señor Director general de Alimentación.

8690

*ORDEN de 18 de abril de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, para la aplicación del artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Examinada la solicitud de registro como denominación de origen protegida para el aceite de oliva virgen «Gata-Hurdes», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92, y a la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias, y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen «Gata-Hurdes» por Orden de 13 de marzo de 2000 y modificado por Orden de 21 de febrero de 2001, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 4187/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Junta de Extremadura en materia de Denominaciones de Origen, Viticultura y Enología, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud, dispongo:

## Artículo único.

Se ratifica el texto del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Gata-Hurdes», aprobado por Orden de 13 de marzo de 2000 y modificado por Orden de 21 de febrero de 2001, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, que figura como anexo a la presente disposición, con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5 del Reglamento (CEE) 2081/92, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión Europea.

## Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de abril de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación y Director general de Alimentación.

## ANEXO

### Reglamento de la denominación de origen «Gata-Hurdes»

#### CAPÍTULO I

#### Generalidades

#### Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y su Reglamento aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, en el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas o genéricas de productos agroalimentarios no vínicos, en el Reglamento (CEE) 2081/1992, del Consejo de 14 de julio, relativo a la protección de las Indicaciones Geográficas y de las Denominaciones de Origen de los productos agrícolas y alimenticios, y en el Real Decreto 1643/1999, de 22 de octubre, por el que se